



1061.145.13 - 2013014646

Bogotá 27 de marzo de 2013

PARA: EMPRESAS REGULARES DE PASAJEROS

DE: JEFE OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

ASUNTO: Acción de Tutela - Sentencia T 987 de 2012

En atención al asunto citado en referencia, se informa a las compañías áreas que mediante sentencia T- 987 de 2012, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, se amparan los derechos fundamentales al debido proceso y al habeas data del ciudadano Gustavo Quintero, derechos conculcados por la inclusión de sus datos personales en una lista de pasajeros no conformes.

En la sentencia ya citada la alta corporación señala que no existe “ninguna habilitación legislativa” para que las Aerolíneas impongan prohibiciones generales en cuanto al acceso a la prestación del servicio de transporte aéreo, por cuanto se estaría vulnerando entre otros el principio de legalidad, precisa igualmente que la denegación del servicio a la que hacen referencia los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, cuando el pasajero vulnera las prohibiciones de embarque, se enmarca solo en la competencia que tiene el transportador de limitar el servicio a un vuelo específico para lo cual puede contar con la ayuda de las autoridades competentes y concluye en que independientemente de la denominación que el transportador de a las referidas listas o registros, en la práctica se trata de un mecanismo tendiente a denegar el acceso al servicio de transporte aéreo.

Concordante con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional encontró procedente otorgar efectos *inter comunis* a la orden de protección de derechos fundamentales, extendiendo su grado de protección de los derechos fundamentales a todos los sujetos inmersos en la misma situación, pues considera que las personas incluidas en las referidas listas o registros se encuentran en idéntica afectación de sus derechos fundamentales. Motivo por el cual, después de ordenar la restitución de derechos al ciudadano

1/12



también dispone: "... Proceda a adelantar los procedimientos físicos y tecnológicos destinados a destruir toda información personal contenida en las denominadas *listas de viajeros no conformes* y recopilada con el fin de negar el acceso al servicio de transporte mencionado de manera que no sea posible su consulta física o electrónica en un futuro"

Igualmente, la Honorable Corte dispone que esta Unidad debe ejercer todas las acciones administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento efectivo y material de la orden contenida en la sentencia; motivo por el cual se informa a las empresas aéreas que a partir de la presente circular, deben eliminarse las bases de datos, lista o registros de viajeros no conformes, lista negra o cualquiera que sea su denominación, en donde se encontraban registrados los datos de los pasajeros para la denegación del servicio, y que sean tomadas las medidas pertinentes para que no sea posible ningún tipo de consulta de estas listas en un futuro. Así mismo, que se restituya por esta causa los derechos a todos los viajeros que se les había limitado el acceso al servicio de transporte aéreo.


De la misma manera, se informa a las empresas aéreas que esta Oficina efectuará inspecciones imprevistas y aleatorias para verificar los procedimientos aplicados por sus empresas para dar cumplimiento real y efectivo a la orden judicial que nos ocupa.

Finalmente, la Sentencia T 987 de 2012 puede ser consultada en nuestra página Web, Link normatividad, sentencias o en la página web de la honorable Corte Constitucional de Colombia.

Respetosamente.

ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE
Jefe Oficina Transporte Aéreo

Copia: Dra. Claudia Esguerra Barragán - Jefe Grupo Asuntos Internacionales
Dra. Monica B. Pinto Rondon - Jefe Grupo Vigilancia Aerocomercial
Dra. Clara Inés Steevens Cruz - Jefe Grupo Atención al Usuario

Proyectó: Rocio del Pilar Ayala B
Revisó: Gustavo Moreno Cubillos 
Ruta electrónica: d/ mis documentos/ externo circular